



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 24 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357884 de fecha 20140901 por valor de \$ 823,126.00
Resolución No. S243594 de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 360366 de fecha 20141014 por valor de \$ 819,658.00
Resolución No. S244793 de fecha 13 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 368561 de fecha 20150508 por valor de \$ 426,620.00
Resolución No. S290806 de fecha 09 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004701827 de fecha 20150622 por valor de \$
836,478.00 Resolución No. S305480 de fecha 22 de Julio del año 2015.

Comparendo número 99999999000003198523 de fecha 20170224 por valor de \$
248,485.00 Resolución No. S363775 de fecha 27 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 99999999000003198524 de fecha 20170224 por valor de \$
895,305.00 Resolución No. S363761 de fecha 27 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JHON ALEJANDRO BECERRA ALQUICHIRE** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096229999** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 4,049,672.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JHON ALEJANDRO BECERRA ALQUICHIRE** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357884 de fecha 01 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS(823,126.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2014 y



- hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 360366 de fecha 14 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO(819,658.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 368561 de fecha 08 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE(426,620.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004701827 de fecha 22 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO(836,478.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 9999999000003198523 de fecha 24 de Febrero del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO(248,485.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 9999999000003198524 de fecha 24 de Febrero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO(895,305.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas MWJ85D, de propiedad del señor JHON ALEJANDRO BECERRA ALQUICHIRE. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR